



REGISTRO, VALORACIÓN Y CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES

Mtro. Abraham Noé Delgado Naranjo y Mtro. Christopher González Romero

Diciembre 2023



Objetivo

El participante conocerá la forma en que se integra el patrimonio de los entes públicos para llevar a cabo su registro de manera adecuada y el sustento documental de los bienes patrimoniales, identificando las incidencias que implica su gestión



REGISTRO, VALORACIÓN Y CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES

- ❖ Concepto de Patrimonio
- ❖ Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio
- ❖ Registro Patrimonial de Bienes, Reglas de Registro y Valoración de Bienes Muebles e Inmuebles
- ❖ Catálogo de Bienes Muebles e Inmuebles



Ley General de Contabilidad Gubernamental

La **Ley General de Contabilidad Gubernamental** en México establece las normas y principios para la contabilidad, **registro y presentación de la información financiera** en las entidades gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal. **Principales aspectos:**

- **Objetivos y ámbito de aplicación:** Busca establecer **los principios y bases para la generación, registro, clasificación y presentación de la información financiera**, así como para su armonización y consolidación.
- **Registro y clasificación de operaciones financieras:** Establece **cómo deben registrarse y clasificarse las operaciones financieras** en el sector público, incluyendo la definición de cuentas, conceptos y métodos de valuación.



Ley General de Contabilidad Gubernamental

- **Normas de presentación de informes financieros:** Establece los requisitos para la presentación de estados financieros y otra información relacionada, con el fin de que sea comprensible y útil para los usuarios.
- **Consolidación y armonización:** Promueve la consolidación de la información financiera de las entidades gubernamentales y la armonización de la contabilidad a nivel nacional, para facilitar la comparabilidad y análisis de los datos.
- **Auditoría y fiscalización:** Establece lineamientos para la auditoría y fiscalización de la información financiera gubernamental, con el fin de garantizar su veracidad y confiabilidad.
- **Responsabilidades y sanciones:** Establece las responsabilidades de los servidores públicos en materia de contabilidad gubernamental y prevé sanciones en caso de incumplimiento.



Ley General de Contabilidad Gubernamental

La implementación de la LGCG tiene como **objetivo** principal mejorar la gestión financiera y administrativa en el sector público, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Busca aumentar la transparencia en el manejo de los recursos públicos y facilitar la rendición de cuentas por parte de las entidades gubernamentales.
- **Mejora en la Gestión Financiera:** Permite una mejor planificación y **control de los recursos públicos**, la adopción de estándares contables adecuados contribuye a una gestión financiera más eficiente y efectiva, lo que a su vez puede llevar a un uso más responsable de los recursos.



Ley General de Contabilidad Gubernamental

- **Armonización y Consistencia:** Busca armonizar y **estandarizar las prácticas contables** en todas las entidades gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal.
- **Fortalecimiento Institucional:** Contribuye al fortalecimiento de las instituciones gubernamentales al establecer responsabilidades claras en materia contable y financiera.
- **Cumplimiento de Compromisos Internacionales:** La implementación de normas contables y de **presentación de informes financieros está relacionada con compromisos internacionales** asumidos por el país.
- **Prevención y Detección de Irregularidades:** Una contabilidad gubernamental sólida puede ayudar a prevenir y **detectar irregularidades financieras, corrupción y malversación de fondos públicos.**



Organismos internacionales y la contabilidad gubernamental

Varios organismos internacionales han promovido y apoyado la implementación de estándares y prácticas de contabilidad gubernamental en todo el mundo:

- **El Fondo Monetario Internacional (FMI)**, a través de su Iniciativa para la Transparencia de las Finanzas Públicas (ITFP), que busca mejorar la calidad de la información financiera y la transparencia en la gestión de las finanzas públicas en los países miembros.
- **El Banco Mundial**, a través de proyectos y programas de asistencia técnica, ha apoyado a numerosos países en el desarrollo y mejora de sus sistemas contables gubernamentales.
- **La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**, **el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, **la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)** y **la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB)**, por sus siglas en inglés, entre otros, también han tenido roles en la promoción y el apoyo a la implementación de la contabilidad gubernamental en diferentes regiones del mundo.



Ley General de Contabilidad Gubernamental

PROCESOS LEGISLATIVOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F., a 4 de noviembre de 2008.

INICIATIVA DE DIPUTADOS (DIVERSOS GRUPOS

PARLAMENTARIOS)

*El 7 de mayo del año en curso, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual adiciona la fracción XXVIII al artículo 73 de nuestra carta magna para facultar al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, **así como patrimonial**, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales...*



Ley General de Contabilidad Gubernamental

PROCESOS LEGISLATIVOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

*...De esta manera, se da respuesta a una prioridad compartida por los órdenes de gobierno que, comprometidos con la transparencia y rendición de cuentas... Es claro que sólo con información comparable, no solamente los ciudadanos podrán evaluar con certeza los resultados que arroje la gestión de sus gobernantes, **sino que además tendrán, en la contabilidad gubernamental, un instrumento clave para la toma de decisiones, al sustentarse en reportes compatibles y congruentes, adaptados en su base técnica y a las mejores prácticas nacionales e internacionales de administración financiera...***



Ley General de Contabilidad Gubernamental

PROCESOS LEGISLATIVOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

...Bajo este marco, **la contabilidad gubernamental dejará atrás la idea de que su propósito sólo es la generación de información para la integración de las cuentas públicas** en los distintos niveles de gobierno. Con esta iniciativa, se propone que la contabilidad gubernamental sea un instrumento clave, permanente y recurrente en la toma de decisiones, por lo que se somete a consideración de esa soberanía un sistema de contabilidad que cuenta con las siguientes características técnicas:

Establece los **criterios y las líneas** generales para el registro contable de las operaciones financieras, así como para la **emisión de información contable**...

Asume como premisa **básica el registro y la valuación del patrimonio del Estado**...

Implica la adopción de un modelo contable promotor de mejores prácticas nacionales e **internacionales**... el reconocimiento de los activos, pasivos, ingresos y gastos públicos; **el patrimonio del estado**...

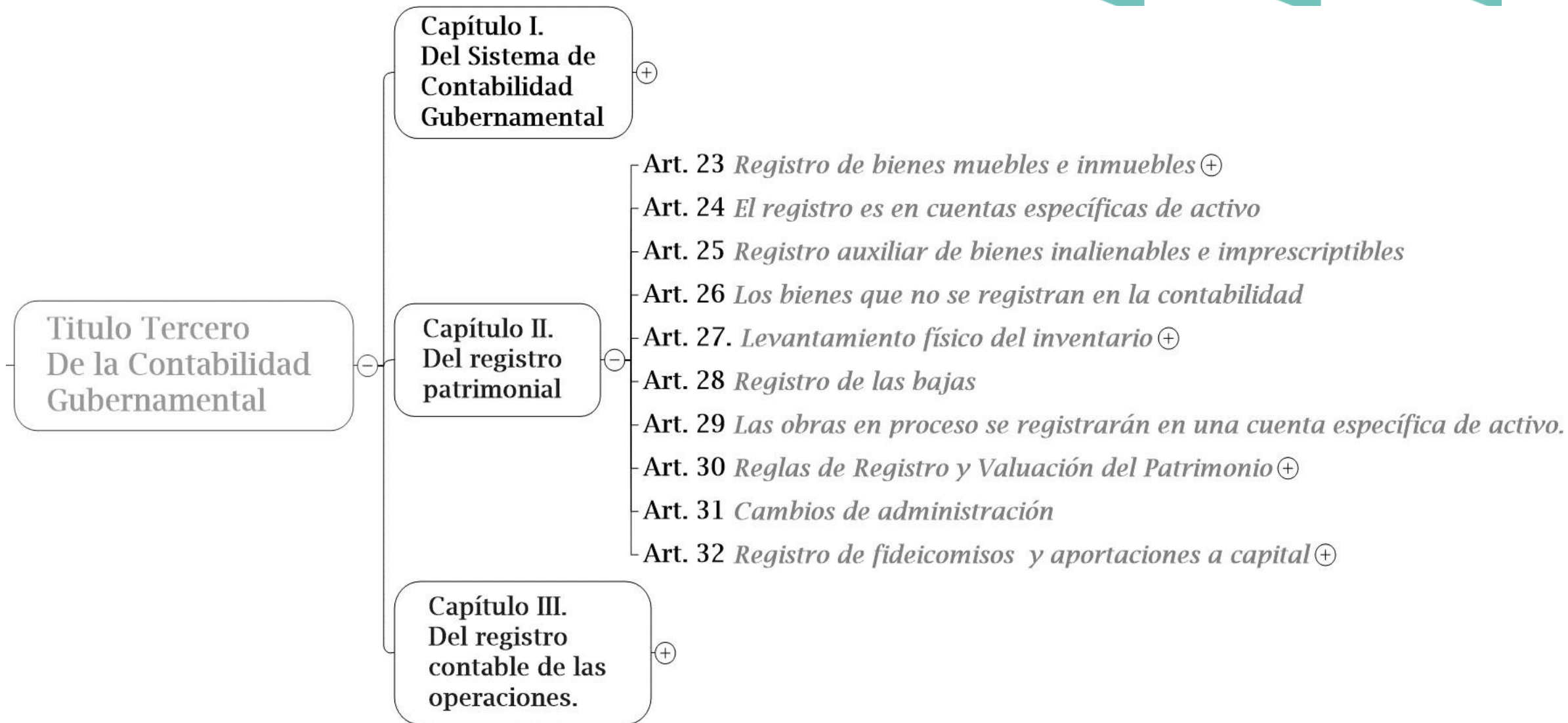


ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que **tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos**, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**), **el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera** que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.





Fundamento del registro patrimonial

*...Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y **la emisión de información financiera de los entes públicos**, con el fin de lograr su adecuada armonización....*

*...Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para **facilitar el registro y la fiscalización** de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y **el patrimonio del Estado**...*

*...Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará **la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros**...*



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 30-01-2018



Fundamento del registro patrimonial

*...Artículo 6.- El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene **por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera** que aplicarán los entes públicos...*

...Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes...

*...I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como **las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico...***



Fundamento del registro patrimonial

... **Artículo 23.-** Los entes públicos **deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:**

I. Los inmuebles destinados... excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos...

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, **en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio** conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo...



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 30-01-2018

Fundamento del registro patrimonial

*...Artículo 32.- Los entes públicos **deberán registrar en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos.** Asimismo, deberán registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado...*



Fundamento del registro patrimonial

Altas y bajas

*...Artículo 24.- Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en **cuentas específicas del activo...***

*..Artículo 23... I. Los inmuebles... II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos... II. **Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles***

*...Artículo 28.- Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, **la baja de los bienes muebles e inmuebles.** El consejo emitirá lineamientos para tales efectos....*

*...Artículo 29.- **Las obras en proceso** deberán registrarse invariablemente, **en una cuenta contable** específica del activo...*



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R

I L E G I S L A T I V O

Fundamento del registro patrimonial

www.asej.gob.mx



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 30-01-2018

...Artículo 26.- No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable...



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 18-11-2022

...Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada....

...Artículo 42. El territorio nacional comprende... IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes...



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R

Fundamento del registro patrimonial

www.asej.gob.mx

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 30-01-2018

*...Artículo 26... En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se **efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo...***

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 14-09-2021

...Artículo 7.- Son bienes de uso común:

...VII.- Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público...

...X.- Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas...

...XI.- Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia...

...XIII.- Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten...



Inventario

...Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario **deberá estar debidamente conciliado con el registro contable**. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos **contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran**. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público...

..Artículo 23... I. Los inmuebles... II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos... II. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles...



Inventario

...Artículo 31.- Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario a que se refiere esta Ley...



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 30-01-2018

Fundamento de los Acuerdos DOF

*...**Artículo 6.-** El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene **por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera** que aplicarán los entes públicos...*

*...**Artículo 9.-** El consejo tendrá las facultades siguientes...I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como **las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico...***



Fundamento de los Acuerdos DOF

*...Artículo 25.- Los entes públicos, **conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro** auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles...*

*...Artículo 30.- El consejo emitirá, para efectos contables, **las disposiciones sobre registro y valuación** del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley...*



Sanciones

...Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos...

*...IV. **Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información** que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o **al patrimonio de cualquier ente público** y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente...*

*...V. **No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio**, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos...*

*...Artículo 86.- **Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente** en el Distrito Federal, **a quien causando un daño** a la hacienda pública o **al patrimonio del ente público** correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley...*



Emitido de conformidad con los artículos 6, 9 fracción I y Tercero transitorio fracción II de la LGCG.

Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)

27/12/2010

02/01/2013

08/08/2013

Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

13/12/2011

02/01/2013

06/10/2014

22/12/2014

27/12/2017

a) Parámetros de Estimación de Vida Útil

15/08/2012





CONCEPTO DE PATRIMONIO



De acuerdo con el diccionario de la **Real Academia Española**, patrimonio es:

...Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

patrimonio nacional

1. m. Econ. Suma de los valores asignados, para un momento de tiempo, a los recursos disponibles de un país, que se utilizan para la vida económica...





¿Para qué sirve el patrimonio en una entidad pública?

Planificación y Toma de Decisiones

Evaluación de la Situación Financiera

Apoyo a las Operaciones

Capacidad de Financiamiento

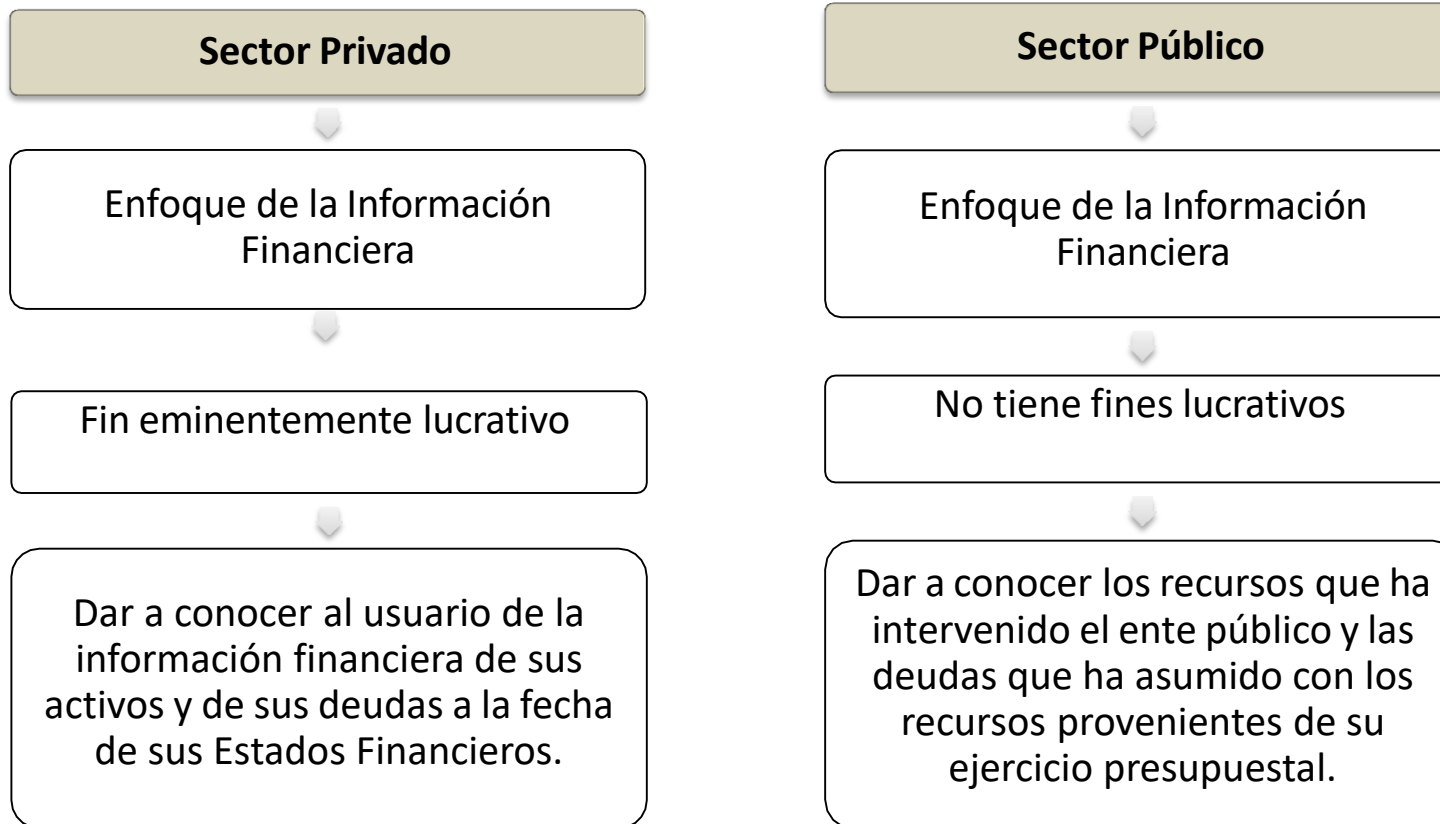
Flexibilidad Financiera

Responsabilidad y Rendición de Cuentas

Medición del Desempeño



Valoración del Patrimonio





PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)



Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)

Las presentes Reglas tienen como objetivo establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, los cuales para su conceptualización se dividen en jurídicos y contables.

Se desarrollaron de acuerdo a los criterios técnicos utilizados en las mejores prácticas nacionales e internacionales, destacando:

- Normas de Información Financiera:

- NIF A-5 Elementos básicos de los estados financieros.

- NIF A-6 Reconocimiento y valuación.

- Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público:

- IPSAS 1 Presentación de estados financieros, e

- IPSAS 17 Propiedades, planta y equipo.



Normas de Información Financiera

Las NIF comprenden un conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros y que son aceptadas de manera generalizada en un lugar y a una fecha determinada

Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

Las NICSP establecen los requisitos para la elaboración de informes financieros que emiten los gobiernos y otras entidades del sector público que no sean empresas comerciales del gobierno. Las NICSP sobre el método contable de acumulación se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que son emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board/IASB) en la medida en que los requisitos incluidos en esas normas se apliquen al sector público.



Normas de Información Financiera

Dentro de la **NIF A-5**, se aborda el concepto de "patrimonio" en el contexto de los estados financieros. El patrimonio se refiere a la inversión residual en los activos de la entidad después de deducir los pasivos. En otras palabras, es la diferencia entre los activos y los pasivos de una entidad, lo que representa la parte de los activos que pertenece a los accionistas o propietarios.

En la **NIF A-6**, el término "patrimonio" se refiere a la inversión residual en los activos de la entidad después de deducir los pasivos. El patrimonio representa la contribución de los propietarios o accionistas y se calcula como la diferencia entre los activos y los pasivos.



Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

La IPSAS 1 establece su presentación y revelación en los estados financieros.

La norma menciona las pautas sobre cómo se debe presentar el patrimonio en el balance general y otros estados financieros relevantes. Especifica el orden y la estructura adecuados para presentar la información del patrimonio.

La IPSAS 17 establece criterios para el reconocimiento y la medición de propiedades inmobiliarias, que son activos tangibles, como terrenos y edificios, que son utilizados por una entidad para operaciones, arrendamiento o inversión. La norma se refiere a cómo se deben reconocer, medir, presentar y revelar las propiedades inmobiliarias en los estados financieros del sector público



PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES) ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010
Última reforma publicada **DOF 08-08-2013**

27 diciembre 2010
02 de enero de 2013
08 de agosto de 2013

Las Reglas tienen como objetivo establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, los cuales para su conceptualización se dividen en jurídicos y contables.



PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES) ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

Índice

- I. Introducción
- II. Entorno Jurídico
- III. Definiciones y Elementos del Activo, Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio
- IV. Valores de Activos y Pasivos
- V. Valor Inicial y Posterior del Activo, Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio



PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

ACTIVO

Un activo es un recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.





PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

ACTIVO - NO CIRCULANTE

Activos varios: dentro del no circulante se han mencionado los activos varios, que se refieren a las mismas clases de activos que se han mencionado en corto plazo, pero que su realización se hará en un plazo mayor a un año, por lo que los valores de referencia son los mismos mencionados anteriormente

Inmuebles y muebles: en su reconocimiento inicial estos activos deben valuarse a su costo de adquisición, valor razonable o su equivalente en concordancia con el postulado básico de valuación.

En momentos posteriores su valor será el mismo valor original menos la depreciación acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.



PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

ACTIVO - NO CIRCULANTE

Inmuebles y muebles: ... En momentos posteriores su valor será el mismo valor original menos la depreciación acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

La depreciación es el importe del costo de adquisición del activo depreciable, menos su valor de deshecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; con ello, se tiene un costo que se deberá registrar en resultados o en el estado de actividades (hacienda pública / patrimonio), con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro.

La depreciación, ésta tiene por objeto el reconocimiento del gasto mencionado; por lo tanto, dicho gasto debe estimarse con los siguientes factores:

Valor original registrado, valor de desecho y vida útil o económica estimada.



PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

ACTIVO - NO CIRCULANTE

Activos intangibles: estos activos deben valuarse igual que los activos fijos, e igualmente su reconocimiento sólo puede darse por operaciones y transacciones con terceros.

Al igual que la depreciación, éstos activos están sujetos a amortización, siempre y cuando tengan una vida útil determinable y, para su determinación, deben considerarse los mismos elementos que en la depreciación.

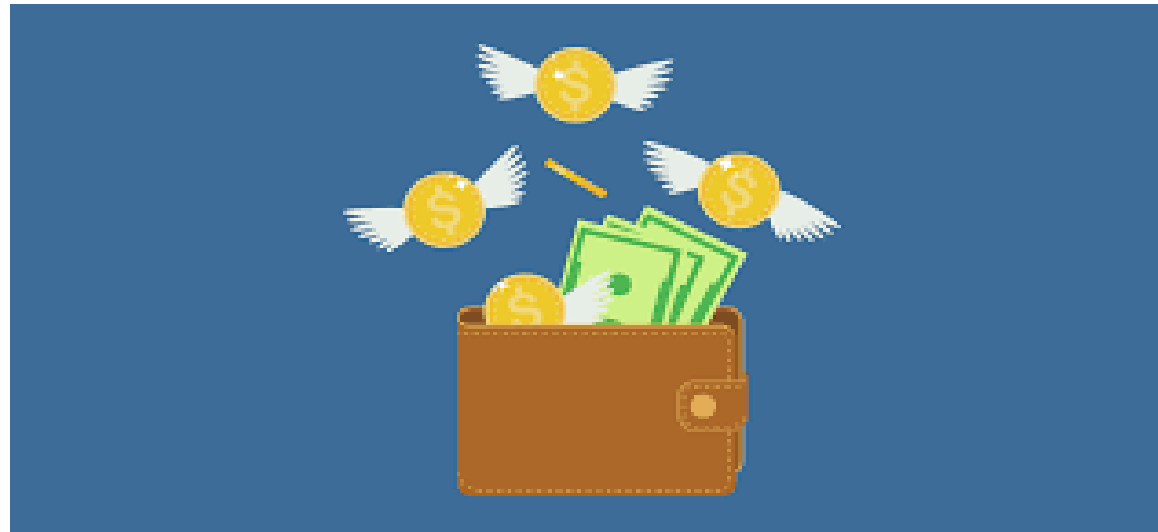
En el caso de que los activos intangibles no tengan una vida útil o económica determinable, deben quedar sujetos a la evaluación del deterioro del valor, lo cual debe hacerse regularmente



PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

PASIVO

Son las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente.





PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

VALORES DE ACTIVOS Y PASIVOS

La determinación de la valuación de la hacienda pública /patrimonio. Existen dos clases de valores a ser considerados en la normatividad gubernamental:

1. Valores de entrada.- Son los que sirven de base para la incorporación o posible incorporación de una partida a los estados financieros, los cuales se obtienen por la adquisición, reposición o reemplazo de un activo o por incurrir en un pasivo.
2. Valores de salida.- Son los que sirven de base para realizar una partida en los estados financieros, los cuales se obtienen por la disposición o uso de un activo o por la liquidación de un pasivo.



Valores de Entrada para Activos:

1. Terrenos y Edificios
2. Equipo y Maquinaria
3. Inventarios
4. Activos Intangibles
5. Inversiones Financieras

Valores de Entrada para Pasivos:

1. Deudas y Préstamos
2. Cuentas por Pagar
3. Obligaciones Laborales
4. Provisiones





Valores de Salida para Activos:

1. Venta de Activos Fijos
2. Agotamiento de Recursos Naturales
3. Amortización de Activos Intangibles
4. Consumo de Inventarios
5. Depreciación de Activos Fijos

Valores de Salida para Pasivos:

1. Pago de Deudas y Préstamos
2. Liquidación de Cuentas por Pagar
3. Pago de Obligaciones Laborales
4. Liquidación de Provisiones
5. Cancelación de Arrendamientos Financieros



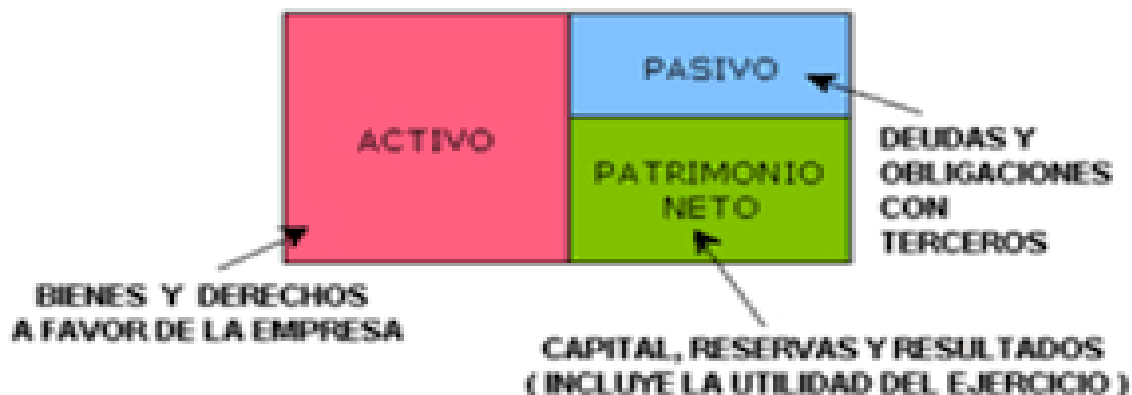


PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

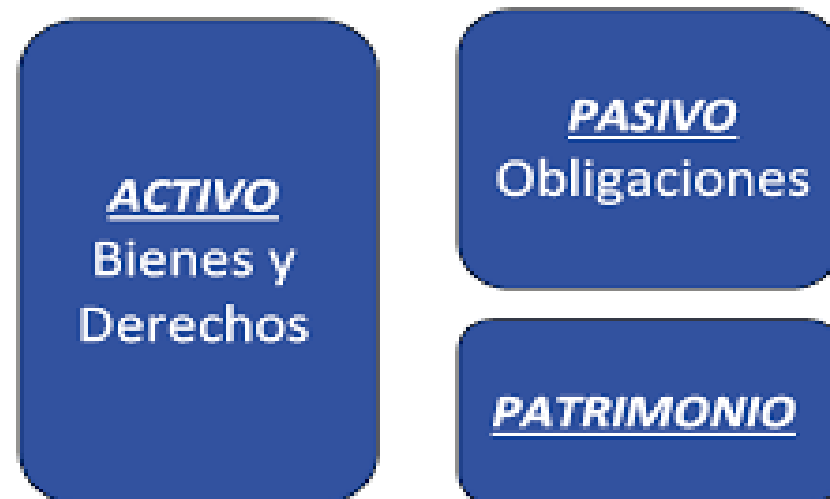
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

La hacienda pública / patrimonio corresponde a los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, **son derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas**. Por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública / patrimonio.

LA ECUACIÓN CONTABLE



$$\text{ACTIVO} = \text{PASIVO} + \text{PATRIMONIO NETO}$$
$$\text{PATRIMONIO NETO} = \text{ACTIVO} - \text{PASIVO}$$





CLASIFICACION DE LA HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO

- **Patrimonio aportado.** Corresponde a las aportaciones que hace el gobierno en un ente público.
- **Patrimonio no restringido.** Corresponde a la parte del patrimonio de un ente público que no tiene restricción alguna, independientemente de las obligaciones presupuestarias.
- **Patrimonio temporalmente restringido.** Corresponde al patrimonio que tiene alguna restricción en su uso o aplicación y que, bajo ciertas circunstancias, desaparece la restricción.



CLASIFICACION DE LA HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO

- **Patrimonio permanentemente restringido.** Patrimonio que tiene alguna restricción en su uso o aplicación, la cual no desaparecerá.
- **Patrimonio temporal.** Representa al patrimonio que temporalmente será del ente público ya que está bajo su resguardo, cuyo destino esté definido como Patrimonio del Estado o Patrimonio Nacional y que por ende tendrá que salir del patrimonio del ente público
- **Patrimonio pendiente de formalización.** Patrimonio que está controlado por el ente público pero que le falta cumplir con alguna formalidad jurídica, para su reconocimiento legal.



Marco conceptual y Postulados Básicos de Contabilidad

Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental 20/08/2009

SUSTANCIA ECONOMICA. Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

REVELACION SUFICIENTE. Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

REGISTRO E INTEGRACION PRESUPUESTARIA. La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.



Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental

CONSOLIDACION DE LA INFORMACION FINANCIERA. Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

DEVENGO CONTABLE. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.



Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental

VALUACION. Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

DUALIDAD ECONOMICA. El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.



Manual de Contabilidad Gubernamental

Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal

Los entes públicos deberán generar y presentar periódicamente y en la cuenta pública los siguientes estados e información contable:

- A) Estado de Actividades; orden reformado DOF 23-12-2020
- B) Estado de Situación Financiera; orden reformado DOF 23-12-2020
- C) Estado de Variación en la Hacienda Pública;
- D) Estado de Cambios en la Situación Financiera;
- E) Estado de Flujos de Efectivo;
- F) Estado Analítico del Activo;
- G) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos;
- H) Informe sobre Pasivos Contingentes, y
- I) Notas a los Estados Financieros.



Nombre del Ente Público
Estado de Situación Financiera

Al XXXX

(Cifras en Pesos)

Concepto	20XN	20XN-1	Concepto	20XN	20XN-1
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes			Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes			Total de Pasivos Circulantes		
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles			Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes			Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes		
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes			Total del Pasivo		



Total del Activo			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)		
			Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/Patrimonio		
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio		



DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Caja

Bancos

Inversiones financieras de corto plazo

Cuentas por Cobrar a corto plazo

Deudores diversos por cobrar a Corto Plazo

Ingresos por recuperar a CP

Prestamos Otorgados a Corto Plazo

TOTAL DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo

Ingresos por recuperar a CP

IVA acreditable

IVA a favor

Prestamos Otorgados a Corto Plazo





ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Inventario de Mercancías para venta

Valores en Garantía

Deudores

Inversiones Financieras a Largo Plazo

Deudores diversos a Largo Plazo

Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso

Bienes muebles

Mobiliario y Equipo de Administración

Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo

Equipo e instrumental médico y de laboratorio

Equipo de Transporte

Maquinaria, otros Equipos y Herramientas

Software

Licencias

www.asej.gob.mx



shutterstock.com · 2294463989



Proveedores por Pagar a Corto Plazo
Laudos por pagar

Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo
Retenciones de Impuestos por Pagar a CP
IVA por pagar
ISR retenciones sueldos
ISR retenciones servicios

Otros Pasivos a Corto Plazo
Ingresos por Clasificar

Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido

Resultados del ejercicio: (ahorro/desahorro)

Resultado de ejercicios anteriores





PARÁMETROS DE ESTIMACIÓN DE VIDA ÚTIL

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.3	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
1.2.3.2	Viviendas	50	2
1.2.3.3	Edificios No Habitacionales	30	3.3
1.2.3.4	Infraestructura	25	4
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	20	5



1.2.4	BIENES MUEBLES		
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.3
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo		
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	5	20
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.3
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5	20
1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.4	Equipo de Transporte		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20



1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	5	20
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	5	20
1.2.4.4.5	Embarcaciones	5	20
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20
1.2.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad¹	*	*
1.2.4.6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	10	10
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	10	10
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	10	10
1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	10	10
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	10	10
1.2.4.6.9	Otros Equipos	10	10



1.2.4.8	Activos Biológicos		
1.2.4.8.1	Bovinos	5	20
1.2.4.8.2	Porcinos	5	20
1.2.4.8.3	Aves	5	20
1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos	5	20
1.2.4.8.5	Peces y Acuicultura	5	20
1.2.4.8.6	Equinos	5	20
1.2.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	5	20
1.2.4.8.8	Arboles y Plantas	5	20
1.2.4.8.9	Otros Activos Biológicos	5	20



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011
Última reforma publicada **DOF 27-12-2017**

13 diciembre 2011
02 enero 2013
06 octubre 2014
22 diciembre 2014
27 diciembre 2017



Fin de la sesión

Expositores:

Mtro. Abraham Noé Delgado Naranjo

Mtro. Christopher González Romero